

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 11.094

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 257, de 9 de noviembre de 2017, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de 2 de noviembre de 2017 de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales para 2018, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma.

TASAS

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 6º: *Tarifas.*

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

	Euros
• Compulsas:	
—En número inferior a 10 copias, por unidad	0,85
—En número superior a 10 copias, por unidad	0,63
• Fotocopia de originales:	
—En tamaño DIN A3, por unidad	0,18
—En tamaño DIN A4, por unidad	0,10
• Fotocopia de originales del archivo histórico:	
—En tamaño DIN A3, por unidad	0,80
—En tamaño DIN A4, por unidad	0,45
• Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo municipal	3,75
• Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder de la Administración municipal	6,10
• Duplicado documentos acreditativos del pago de deudas	2,50
• Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, por cada uno	14,70

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 8º: *Tarifas.*

- Epígrafe A) Licencias urbanísticas,

8.A.1. Obra mayor.

8.A.1.1. Tipo de licencia: Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de patrimonio. Coste: 0,5% del presupuesto de ejecución material del proyecto. Cuota mínima: 311,50 euros.

8.A.1.2. Tipo de licencia: Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico. Coste: 3 por 1.000 del presupuesto de ejecución material del proyecto.

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico

presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10% cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 49,00 euros. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

8.A.2. Otras licencias y autorizaciones urbanísticas. Obras menores.

Tipo de licencia	Coste (euros).
Licencia de obra menor	0,5% del presupuesto de ejecución material del proyecto. Mínimo: 50,00
Licencias de ocupación	1 por 1.000 del coste final de ejecución
Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia	50,00
Prórrogas. Por cada solicitud	50,00
Licencia para la instalación de torre grúa	103,50
Colocación o traslado de aparatos industriales	50,00

NORMAS DE GESTIÓN LICENCIAS MENORES:

Junto con la solicitud de licencia se presentará presupuesto de ejecución material detallado de la actuación a realizar, con el desglose de los precios aplicados a la mano de obra y materiales, sin incluir impuestos, beneficio industrial y gastos generales. La valoración de la mano de obra deberá hacerse en todo caso con independencia de que no sea objeto de contratación con un tercero. Este presupuesto será comprobado por los servicios técnicos municipales mediante consulta a los convenios colectivos de aplicación, así como a bases de datos de precios de los materiales de construcción.

8. A 3. Aval para garantizar reposición de servicios urbanísticos.

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano consolidado, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de la actuación a la vía pública por importe de 62,00 euros. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez concedida la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los servicios técnicos correspondientes, relativo al estado de los servicios afectados.

• Epígrafe B) Licencias ambientales de actividad.

8.B.1. Licencia ambiental de actividad:

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 102,25 euros. superficie del establecimiento por un importe de euro/metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 m ²	0,71
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,66
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,62
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,56
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,55
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,54
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,47
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,39

La superficie a considerar se acreditará en el momento de solicitud de la licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la documentación técnica, o, a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto de actividades económicas.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

Coeficientes de calificación	Coeficiente
1. Licencia ambiental de actividad clasificada:	
• 2.1. Sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón	3,00
• 2.2. Sujeta, además, a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	4,50
8.B.1.3. Se establece como cuota mínima la siguiente:	140,00
8.B.1.4. Se establece como cuota máxima la siguiente:	10.375,00
8.B.2. Licencia de funcionamiento sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	140,00
8.B.3. Licencia de inicio de actividad de licencia ambiental	140,00
8.B.4. Tarifas especiales:	
a) A partir de la 3.ª visita de Inspección en los procedimientos de licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una tasa complementaria por cada visita de	62,30

• En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10% cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 49,00 euros. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

• Epígrafe C) Licencia de apertura de actividades no clasificadas.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 102,25 euros. superficie del establecimiento por un importe de euro/metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

	Euros
Superficie del local hasta 250 m ²	0,71
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,66
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,62
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,56
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,55
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,54
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,47
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,39

La superficie a considerar se acreditará en el momento de solicitud de la licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la documentación técnica, o, a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto de actividades económicas.

Se establece como cuota mínima la siguiente: 140,00 euros.

Se establece como cuota máxima la siguiente: 6.230,00 euros.

Licencia de apertura de actividades sometidas a la reglamentación de espectáculos calificadas como inocuas que resultará de la aplicación de lo previsto en el epígrafe C del artículo 8, se incrementará en un 50%.

• Epígrafe D) Comunicaciones previas y declaraciones responsables/control administrativo posterior

Comunicaciones previas y declaraciones responsables/control administrativo posterior.

8.D.1. Obras menores y demás obras y actuaciones sobre el suelo e inmueble sujetas a declaración responsable/comunicación previa conforme a la legislación urbanística. Tarifa a aplicar: 0,5% del presupuesto de ejecución material del proyecto. Mínimo 50,00 euros.

8.D.2. Ocupación de edificaciones. Tarifa a aplicar: 1 por 1.000 del coste final de ejecución.

8.D.3. Apertura de actividades no clasificadas. Tarifa a aplicar: La cuota tributaria de las comunicaciones previas/declaraciones responsables se determinará conforme a lo previsto en el Epígrafe C)

8.D.4. Inicio de actividad de licencia de actividad ambiental. Tarifa a aplicar: 140,00 euros.

8.D.4 Autorización de funcionamiento:

8.D.4.1. De actividad sujeta a la ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón. Tarifa a aplicar: 140,00 euros.

8.D.4.2. De actividad temporal de la espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón. Tarifa a aplicar: 140,00 euros.

8.D.5. Colocación o traslado de aparatos industriales. Tarifa a aplicar: 140,00 euros.

8.D.6. Resto de declaraciones responsables sin tarifa propia. Tarifa a aplicar: 140,00 euros.

• Epígrafe E) Otros actos de intervención urbanística.

Otros actos de gestión.

8.E.1. Parcelaciones.

Por la tramitación de licencia de parcelación, por cada finca resultante: 50,00 euros. (con una cuota mínima de 70,00 euros y una máxima de 300,00 euros).

Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia: 50,00 euros.

• Epígrafe F) Actos de control del cumplimiento de deberes y obligaciones urbanísticos:

Verificación del cumplimiento del deber de conservación: 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 311,50 euros.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina: 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 311,50 euros.

Verificación del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística: 6% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 415,00 euros.

Sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticos: 10% del importe de liquidación definitiva de la ejecución subsidiaria. Cuota mínima: 623,00 euros.

• Epígrafe G) Información urbanística.

1. Informes/certificados a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

Por cada finca o servicio a las que afecte: 52,00 euros.

2. Certificados relativos al cumplimiento de condiciones inscritas en el registro de la propiedad, levantamiento de cargas sobre inmuebles.

Por cada finca a las que afecte: 52,00 euros.

Cuota mínima: 311,50 euros.

3. Cancelación de anotaciones preventivas en el registro de la propiedad: 52,00 euros.

Cuota mínima: 311,50 euros.

4. Emisión de certificados para inscripción registral de instrumentos urbanísticos.

Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte: 21,50 euros.

3 Copia CD PGOU: 10,40 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 5.º *Cuota tributaria:*

Hasta 15 m³ al trimestre: 4,17 euros.

De 16 a 25 m³ al trimestre: 0,47 euros.

Más de 25 m³ al trimestre: 0,62 euros.

—Derechos de acometidas y extensión:

Acometida: 157,40 euros, más 10% de IVA.

Enganche: 57,80 euros, más 10% de IVA.

(con independencia que sea o no de nueva instalación).

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**Artículo 5.º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida y/o enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa en el apartado 2) por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Consumo: 50% de la cuota de suministro de agua.

Acometida, por unidad: 49,00 euros.

Enganche, por unidad: 49,00 euros.

En el caso de que no exista medición de agua al no ser usuario del servicio municipal de suministro de agua potable o siendo usuario de este servicio tenga también consumo de agua de pozo se facturará una cantidad fija mensual de 205,65 euros hasta que se proceda a la instalación de contadores de medición.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**Artículo 6. Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Epígrafe primero. Piscina municipal.

A): Matrícula por nuevos abonados:

Nuevos abonados: 186,90 euros.

Jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales): 25,95 euros.

Cónyuge abonados: 94,15 euros.

B): Abono de temporada:

Abonado familiar: 86,20 euros.

Abonado familiar monoparental: 70,85 euros.

Hijo de 15 a 18 años: 23,40 euros.

Mayores de 18 años (individualmente): 64,65 euros.

Jubilados o pensionistas por invalidez o conyuge a cargo mayores de 60 años (individuales): 25,95 euros.

C): Sistema de entradas:

Usuarios de 7 a 18 años, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años: 3,25 euros.

Mayores 18 años: 4,90 euros.

D): Bonos temporales:

Familiar 15 accesos, hijos hasta 7 años: 65,40 euros.

Familiar 7 accesos, hijos hasta 7 años: 43,60 euros.

Individual 15 accesos, mayores 18 años: 54,50 euros.

Individual 7 accesos, mayores 18 años: 30,55 euros.

Individual 15 accesos, 7 a 18 años, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo, mayores de 60 años: 32,75 euros.

Individual 7 accesos, 7 a 14 años, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años: 16,40 euros.

Duplicados de carnés de abonados (cobro al realizar la solicitud): 1,30 euros.

• Epígrafe segundo. Complejo polideportivo municipal.

PISTAS EXTERIORES - PISTA	TARIFA ABONADOS	TARIFA NO ABONADOS
Fútbol sala (utilización por pista y hora)	0,00	12,95
Fútbol 11 (utilización por partido)	0,00	131,85
Fútbol- 7 (utilización por partido)	0,00	70,40
Fútbol Virgen de la Oliva (utilización por partido)	0,00	35,75
Tenis (utilización por persona y hora)	0,00	5,20
Frontón (utilización por persona y hora)	0,00	3,20
Pádel (utilización por persona y hora)	0,00	4,90
Liga fútbol sala local (por persona)	0,00	35,50

SALA DE MUSCULACIÓN Y SAUNA	TARIFA ABONADOS	TARIFA NO ABONADOS
Sala de musculación (Cuota por persona y bono)	18,55	37,10
Sala de musculación para jubilados o Pensionistas por invalidez o Mayores de 60 años (cuota x pers y bono)	9,40	12,95
Sauna (cuota por persona y entrada)	2,50	3,15
Sauna para jubilados o Pensionistas por invalidez o Mayores de 60 años (cuota x pers y entrada)	1,30	1,60
Sauna (Cuota por persona y bono)	8,85	13,55
Sauna para jubilados o Pensionistas por invalidez o Mayores de 60 años (cuota x pers y bono)	4,40	9,40

Utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos: Tarifa única por curso, campus o actividad deportiva.

Pabellón deportivo, pabellón polideportivo, campos de fútbol y pistas exteriores: 20,35 euros.de actividad.

- Epígrafe tercero. Escuelas deportivas.

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas o clubes deportivos, deberán tener justificación de inscripción en cada actividad impartida por el Club, como requisito mínimo. Debiendo cada club informar a los servicios deportivos municipales de los inscritos no abonados a las actividades deportivas municipales y abonando la cantidad correspondiente por ellos.

- Epígrafe cuarto.- Actividades acuáticas y actividades de temporada de verano

ACTIVIDAD	TARIFA ABONADOS (EUROS) EUROS x PERSONA Y CURSO	TARIFA NO ABONADOS EUROS x PERSONA Y CURSO
Curso de natación	26,50	46,85
Cursos acuáticos	21,40	41,75
Otras actividades de verano	20,35	40,70

- Epígrafe quinto. Reconocimiento médico deportivo.

Los costes del reconocimiento médico deportivo serán por cuenta de los deportistas.

- Epígrafe sexto. Extravío o rotura de tarjetas de abonado.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma, se recaudará una cuota de 1,30 euros. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

- Epígrafe séptimo. Alquiler de tumbonas.

Por el alquiler de tumbonas en las instalaciones de las piscinas municipales se recaudará una cuota de:

Utilización de tumbonas: 1,30 euros.

Utilización de tumbonas, jubilados o pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años: 0,70 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 7.º *Tarifas.*

Nuevas licencias: 155,00 euros.

Sustitución de material: 73,60 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 19 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS**

Artículo 6. Tarifas.

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

• Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	Euros
1.1. Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas	43,00
1.2. Vehículos hasta 1.500 kg	85,00
1.3. Vehículos de más de 1.500 kg	145,00
1.4. Recogidas en festivos y nocturnos	50% recargo
• Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas	64,50
• Vehículos hasta 1.500 kg	127,50
• Vehículos de más de 1.500 kg	217,50

1.5 Enganche sin retirada: minoración en un 50% de la tasa correspondiente.

1.6 En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 euros.metro hasta el depósito en concepto de transporte

• Epígrafe 2. Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

2.1 Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas	6,00
2.2 Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 kg	15,00
2.3 Almacenaje de vehículos de más de 1.500 kg	30,50

• Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos en la vía pública con medios técnicos, cepo.

La tasa a cobrar será de 15,00 euros. Pasadas las 24 horas de la inmovilización.

REGLAS DE APLICACIÓN:

A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:

Horario nocturno: el comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.)

Festivo: los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), los domingos y las festividades de carácter nacional, autonómico o local.

Enganche sin retirada: comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.

Las tasas a que se refieren los epígrafes 2 y 3 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

Debido a las características técnicas del servicio no computarán las horas comprendidas entre las 00:00 del sábado a las 00:00 del lunes.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Artículo 7. La cuota tributaria de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, será la fijada en las tarifas comprendidas en los distintos títulos de la presente Ordenanza, que recogen los supuestos específicos de ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En el supuesto de aprovechamientos del dominio público que no se encuentren recogidos en ninguna de las tarifas específicas recogidas en los títulos correspondientes, se devengará un canon anual indivisible equivalente al 10% del valor del suelo de la superficie ocupada, de acuerdo con los índices que a tal efecto determine la ponencia de valoración del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana. No estarán sujetos al pago de la tasa, además de los supuestos así recogidos en el título correspondiente, aquellas otras ocupaciones distintas de las previstas en los títulos específicos si estas son necesarias para la prestación de servicios de interés general cuando se produzcan en edificios de dominio y servicio público y la superficie ocupada no exceda de 5 m²

Cuando el título jurídico que ampare la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público derivase de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído la correspondiente autorización o concesión. En estos supuestos,

la cantidad resultante de la aplicación de la regla contenida en el apartado anterior se fijará como tipo de licitación.

En el título II ordenación de la tasa por pasos, badenes o entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la calzada para aparcamiento y ocupación de cualquier clase exclusivos, con prohibición de estacionamiento a terceros

Artículo 16. Tarifa:

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:

Por metro lineal o fracción y año: 35,10 euros.

Por juego de 2 placas de señalización: 17,90 euros.

En el título IV, ordenación de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías publicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 28. Tarifas.

1.º Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas

Por cada aparato, al año, 14,50 euros.

Tarifa 2.ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año, 14,50 euros por metro cuadrado o fracción.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares

a) Hasta 10 m³, al año, 40,30 euros/m³ o fracción.

b) Más de 10 m³, al año, 8,00 euros/m³.

3. Maquinas elevadoras, montacargas y aparatos móviles similares, 2 euros por aparato y día.

4. Armarios transformadores, cuadros de distribución y cualquier elemento análogo (en superficie y subterráneos). Por 85,50 euros/m² y año. Dicha tarifa no será de aplicación a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario a las que se les aplique la tasa del 1,5% prevista en el título V de la presente Ordenanza fiscal.

5. Conducciones o tuberías subterráneas de cualquier clase en suelo urbano. 85,50 euros/m² y año. Dicha tarifa no será de aplicación a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario a las que se les aplique la tasa del 1,5% prevista en el título V de la presente Ordenanza fiscal.

En el título VI, ordenación de la tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico.

Artículo 42 . Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Mercado tradicional de periodicidad y emplazamiento determinado:

Industrias callejeras y ambulantes:

Puesto fijo de 6 m.l. (al año): 765,00 euros/año (15,30 euros/día).

Puesto fijo de 8 m.l. (al año): 1.020,00 euros/año (20,40 euros/día).

• Mercado de productos agroecológicos de periodicidad y emplazamiento determinado:

Industrias callejeras y ambulantes:

Puesto fijo de 10 m.l. (al año): 62,40 euros (5,20 euros/día).

• Mercado fiestas patronales:

Puesto fiestas patronales: 0,52 euros/m²/día.

• Venta en puestos-vehículos-tienda de carácter aislado:

—0,52 euros/m²/día.

—Barracas, casetas de venta, atracciones o recreo. Contrato anual: 9.630,00 euros.

—Por exceso suelo ocupado, por m²/día: 0,52 euros.

• Otros mercados ocasionales sin periodicidad y emplazamiento predeterminados:

Industrias callejeras y ambulantes:

Puesto de 6 m.l.: 15,20 euros/día.

Puesto de 8 m.l.: 20,40 euros/día.

• Actividades artísticas callejeras o de venta itinerante sin puesto fijo con ocasión de las fiestas de Santa Pantaria y San Sebastián:

Actividades artísticas callejeras (caricaturistas, maquillaje, malabares, estatuas humanas, etc.): 0,50 euros/m²/día, con un mínimo de 1,00 m²

Venta de globos, sombreros, gafas, pulseras y artículos de fiesta de características similares: 6,10 euros/día.

Venta de perritos calientes (bocadillo tipo *Frankfurt*) en carritos móviles: 6,10 euros/día.

En el título VII, ordenación de la tasa por depósito de residuos sólidos en la escombrera municipal

Artículo 49. *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000,00): 12,50 euros.

Por obra mayor: a razón de 0,76 euros.un mínimo de: 72,70 euros.

Por otros vertidos de escombros no procedentes de una obra: 12,50 euros.

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva junto con lo que resulte de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados construidos dividido para tres.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos nuevos: 613,00 euros.

Columbarios para restos incineración: 265,50 euros.

Traslado de restos: 76,35 euros.

Reinhumaciones: 10% del valor actual del nicho

Panteones:

—De 4 m² (más 2 m² zona de paso): 256,35 euros/m².

—De 8 m² (más 2 m² zona de paso): 469,80 euros/m².

Renovaciones de nichos temporales:

—Grupo 1.- Nichos antiguos. Manzanas 1.ª y 2.ª. Demolidos.

—Grupo 2.- Nichos semiantiguos. Manzanas 3.ª y 4.ª:

—Por la concesión del derecho a enterramiento por diez años.

—Nichos de la fila 1.ª a contar desde el suelo: 36,85 euros.

—Nichos de la fila 2.ª y 3.ª a contar desde el suelo: 54,75 euros.

—Nichos de la fila 4.ª a contar desde el suelo: 43,20 euros.

El acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el BOPZ.

La Almunia de Doña Godina, 27 de diciembre de 2017. — El alcalde en funciones, Juan José Moreno Artiaga.